

Fecha: 21/1/04
Rf^a.:
Ntra. Rf^a: ARS
Asunto: Rdo. modf. Est.

SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PRO-
DISMINUIDOS PSÍQUICOS MARÍA AUXILIA-
DORA
C/ Miguel Indurain, nº 4. (Centro Ocupacional
Coprodís"
21710.- BOLLULLOS DEL CONDADO



Adjunto le remito Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de enero de 2.004, resolviendo la inscripción de modificación y adaptación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS MARÍA AUXILIADORA de Bollullos del Condado.**

Pese a ser estimatoria la pretensión interesada, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el plazo de 1 mes, a tenor de lo dispuesto en los artículo 107 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recordándole que cualquier otra modificación en los Estatutos (Órganos Directivos, domicilio social, patrimonio, etc...) deberá ser notificada a esta Delegación en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA,

Fdo.: Simón Marquez Pérez.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.
07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No se copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319
de la LEC

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Delegación Provincial de HUELVA

Fecha: 21/01/2004
Ntra./Rfa: 21/771
Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación
LO 1/2002)

ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS
PSIQUICOS "MARIA AUXILIADORA"
Calle Miguel Indurain, nº 4 (centro ocupacional
"COPRODIS"
21710-BOLLULLOS DEL CONDADO
(HUELVA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA
ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS "MARIA AUXILIADORA"**, de BOLLULLOS DEL CONDADO (HUELVA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 843 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 06/02/2003, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.
07 AGO 2003

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS "MARIA AUXILIADORA"** de BOLLULLOS DEL CONDADO (HUELVA), que cambia al Ámbito Regional, diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Bago Pancorbo.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS

"M^a AUXILIADORA"



TITULO I. NORMAS GENERALES

- Mano de la Oficina*
- Art. 1º.**- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución española, y lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/965, de 20 de Mayo, con las modificaciones introducidas por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de Marzo y normas complementarias, se constituye la **ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS MARÍA AUXILIADORA** en Bollullos Par Del Condado.
- Art. 2º.**- El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía con especial incidencia y prioridad en la Comarca del Condado.
- Art. 3º.**- La denominación de esta Asociación será por tiempo indefinido.
- Art. 4º.**- El domicilio social de la Asociación será el del Centro Ocupacional "COPRODIS", sito en Bollullos del Condado, provincia de Huelva, en la Calle Miguel Indurain, nº 4.
- Art. 5º.**- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades
- a) Crear centros e impulsar los ya creados para la atención psicosocial de las personas con discapacidad intelectual para su integración y normalización.
 - b) Promover la constitución de Asociaciones similares en otras localidades.
 - c) Cooperar con las mismas, federándose todas para obtener el mejor logro de sus fines.
- Art. 6º.**- La finalidad principal de esta Asociación que carece de animo de lucro y de declarada de Utilidad Pública el 23 de Diciembre 1998 es el fomento, asistencia, formación y promoción social, personal y laboral de las personas con discapacidad intelectual y así mismo la atención, asesoramiento y formación de los familiares y tutores. Fomentará igualmente la formación y reciclaje de los trabajadores y la sensibilización de la sociedad para con las personas con Discapacidad Intelectual.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

Art. 7º.- La Asociación tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción como Asociación en el registro o registros correspondientes. No tiene afán de lucro y ha sido declarada de Utilidad Pública el 23 de Diciembre de 1.998. No distribuirá entre sus asociados ninguna ganancia que eventualmente obtuviera.

La Asociación como persona jurídica podrá adquirir, poseer, vender, administrar, ceder o contratar, gravar con o sin hipoteca, conforme a las leyes y sin limitación alguna, así como ejecutar toda clase de operaciones de crédito en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras en general.

La adquisición de bienes podrá realizarse tanto a título oneroso como recibiendo donaciones, puras o condicionadas, siempre que tales condiciones sean coherentes con la finalidad de la Asociación y no comprometan seriamente su patrimonio. Así mismo, podrá aceptar y recibir herencias o legados en nombre propio o en el de cualquiera de los centros o iniciativas que la misma genere en cumplimiento de sus fines.

TITULO II. DE LOS SOCIOS

Art. 8º.- Los socios podrán ser Fundadores, Honorarios y Numerarios. Los socios Fundadores son aquellos que suscribieron el acta fundacional. Los socios Honorarios son aquellos que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Se consideran socios Numerarios a los ingresados con posterioridad a la suscripción del acta fundacional, los cuales tendrán plena capacidad de obrar.

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad que lo soliciten, se identifiquen con los fines de la Asociación y sean admitidas por la Junta Directiva, además de pagar la cuota establecida.

Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado que en el plazo de un mes podrá, alegar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho y en el caso, de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

Art. 9º.- Son derechos de los socios:

1. Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación. Para ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación los socios deben estar al corriente en el pago de la cuota establecida.
3. Participar en la vida de la Asociación.
4. Elevar por escrito a la Junta Directiva cuantas consultas y sugerencias crean oportunas.

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los Estatutos vigentes y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Cumplir los acuerdos tomados por la Asociación, en Asamblea General y Junta Directiva.
3. Contribuir a los gastos de la entidad mediante el pago de las cuotas mensuales que puedan establecerse.

Art. 10º.- La condición de socio se pierde:

1. Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por expulsión, tramitándose expediente en el que será oído el interesado. La Junta Directiva formulará propuesta a la Asamblea General que será el órgano que decida.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11º.- Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- A.- La Asamblea General de Socios.
- B.- La Junta Directiva.

Art. 12º.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Cada miembro asistente a la Asamblea ostentará una sola representación debidamente autorizada, por escrito del socio no asistente a la reunión.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
en los términos del Art. 317 y 319

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán ordinariamente una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirán siempre que sea convocada por el / la Presidente / a, a petición de la Junta Directiva, o a petición de una quinta parte de los socios, con quince días de antelación, mediante escrito colectivo, firmado y cumplimentado con el DNI de cada uno de los socios, dirigido a la Junta Directiva, con especificación del punto a tratar y que se incluya en el orden del día.

La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de dos tercios de los asociados. De no llegar a tal quórum se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes. En cualquiera de las convocatorias, el socio para tener derecho a voto, deberá inexcusablemente, acreditar en la Asamblea su condición de socio.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación y por mayoría simple. Serán vinculantes para todos los socios.

La Junta Directiva será la responsable de llevar a término los acuerdos tomados.

Cada miembro asistente no podrá ostentar más que, a lo sumo, tres representaciones debidamente autorizadas por escrito de otros tantos socios no asistentes a la reunión.

Las representaciones habrán de hacerse constar ante el Secretario de la Junta al comienzo de cada reunión.

Son funciones de la Asamblea General:

A.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

1. Elegir y nombrar los cargos de la Junta Directiva.
2. Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá la exposición de todas las gestiones llevadas a cabo, acerca de los diversos Organos y Autoridades, el resultado de las mismas y las actividades realizadas por la Asociación.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

*Antonio de...
Abel...
Prop...*

B.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta Directiva. Los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falta para el próximo nombramiento.
2. La modificación de estatutos y los acuerdos a los que se refiere el artículo 10.3 del Decreto del 20 de Mayo de 1.965 que serán adoptados con el quórum previsto en el propio Decreto.
3. Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que pueda contravenir lo dispuesto en los mismos.
4. Propuesta expulsión socios.
5. Disolución de la Asociación.

Art. 13º - La Junta Directiva estará compuesta por Presidente / a, Vicepresidente / a, Tesorero / a, Secretario / a y tres vocales. Dos de cualesquiera de los cargos de la Junta Directiva serán con preferencia ocupados por padres de hijos afectados.

El Presidente / a convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. Representará oficialmente a la entidad. Confirmará los documentos necesarios así como las órdenes de pago, suscribirá contratos en nombre de la Asociación.

El Vicepresidente / a tendrá las mismas atribuciones que el Presidente / a cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. También podrá realizar cuantas gestiones le fueren encomendadas por el Presidente / a.

El Secretario / a custodiará los documentos de la Asociación, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, autorizará las certificaciones que se tengan que expedir y llevará los libros de la Asociación.

El Tesorero / a tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, rendirá cuentas de la gestión económica a la Junta Directiva y a la Asamblea General y preparará el presupuesto anual.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

Los Vocales podrán sustituir a los cargos anteriores en sus ausencias o por delegación ostentando la representación de la Junta Directiva.

Art. 14º.- a) La Junta Directiva tiene como atribuciones todas aquellas que conduzca al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Llevar a la práctica el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y los propios acuerdos de la Junta Directiva, siendo responsable ante la Asamblea General.

c) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.

d) Dictar el régimen económico y administrativo de la Asociación.

e) Redactar presupuestos y balances.

f) Elegir a los cargos de la Junta Directiva que cesen en sus funciones antes de la renovación del cargo que ostentan, hasta que se celebre la Asamblea General convocada al efecto.

g) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Debe fomentar la participación de los socios en la vida de las asociaciones, para lo cual quedará Comisiones Informativas o de Trabajo.

Art. 15º.- Los cargos de la Junta Directiva tendrá un mandato de 4 años y aquellos que no asistan al menos al 75% de las reuniones quedarán cesados en sus cargos.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, para cada uno de los cargos, será nominal, siendo nombrada para cada uno de ellos, la persona más votada. En caso de presentarse una sola candidatura al cargo, esta no será sometida a votación dándose como aceptada. Si algún cargo no tuviese candidatura en la Asamblea seguirá en funciones la persona que anteriormente lo ostentara.

Los candidatos presentarán en la sede de la Asociación su candidatura por escrito, con 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea. Todos los socios tendrán los mismos derechos desde el momento de su inscripción como tales.

La elección de los cargos para la Junta Directiva será por voto secreto de los socios. Comenzando la votación para el cargo de Presidente / a.

Art. 16º.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente, cuando lo solicite el / la Presidente / a o dos vocales de la misma.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro.



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO

No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

Autocopia. D. Luis...

Art. 17º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente / a.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 18º.- Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines son:

1. Las cuotas de los socios.
2. Los donativos y legados que hagan los socios o terceras personas.
3. Las subvenciones oficiales y particulares, así como los intereses que produzcan los fondos anteriores.

Art. 19º.- Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Art. 20º.- La Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos María Auxiliadora tendrá patrimonio propio que en el momento de su creación ascendía a 50,40€.

El régimen de Administración, Contabilidad y Documentación de esta Asociación se regirá por lo dispuesto en el Plan General Contable en su adaptación para Entidades sin Animo de Lucro. Así mismo el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21º.- La Asociación puede disolverse por:

- a) Voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de socios en Asamblea General Extraordinaria que lo acuerden con el apoyo de los dos tercios de los socios.
- b) Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

Art. 22º.- Para la disolución de la Asociación no será suficiente el acuerdo de los dos tercios de los asociados, siempre que haya un mínimo de diez asociados dispuestos a continuar con el funcionamiento de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.



07 AGO 2011

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC

Art. 23º.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres socios liquidadores, que junto con el / la Presidente / a y el Tesorero / a de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber liquidado resultante si lo hubiera.

Art. 24º.- El haber resultante, si lo hubiere se donará la Asociación AFAN DE LUCHA POR LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER CAMINAR una vez efectuada la liquidación.

TITULO VI. PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tendrá personalidad Jurídica propia independiente de la de sus miembros conforme al Capítulo II del título II del libro I del Código Civil Español artículo 35 del mismo y siguientes y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos se expide y firma el presente en Bollullos del Condado a siete de Febrero del dos mil tres.

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO

No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC



JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón.Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos al nº 843 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 21 de enero de 2004
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA.

Fdo.: Simón Márquez Pérez

COMPULSAS: El presente documento es copia de su original, cotejado en el momento de su presentación.
El Funcionario de Registro



07 AGO 2013

BOLLULLOS DEL CONDADO
No es copia auténtica, en los términos del Art. 317 y 319 de la LEC